

15936

RESOLUCION de 18 de julio de 1980, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, por la que se convoca formalización de actas definitivas de ocupación sobre los terrenos afectados por el acuerdo de expropiación para la construcción de un grupo de 500 viviendas en La Algaba (Sevilla).

Recaído en Consejo de Ministros —en su reunión del día 13 de febrero de 1979— acuerdo por el que se declara de urgencia la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de 500 viviendas en La Algaba (Sevilla), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda, y la urgente ocupación de los mismos, necesarios para dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por el Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y habiéndose levantado actas previas de ocupación con fecha 12 de julio de 1979, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas definitivas de ocupación de dichos terrenos, cuyos respectivos datos físicos y jurídicos e identificación de sus titulares se insertan a continuación:

Parcela número 1.—Superficie a expropiar, 10.634,98 metros cuadrados; superficie de la finca registral, 95 áreas 10 centiáreas; propietario, don Miguel Calvo Carranza y su esposa, doña Josefa Pastrana Torres; corresponde a la parcela catastral 209 del polígono 7 de La Algaba; inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al folio 79, tomo 114, libro 56 de La Algaba, finca número 2.776, inscripción segunda.

Parcela número 2.—Superficie a expropiar, 3.516,05 metros cuadrados; superficie de la finca registral, 53 áreas 62 centiáreas; propietario, don Pedro Carranza Piñero; corresponde a la parcela catastral 210 del polígono 7 de La Algaba. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al folio 86, tomo 112, libro 54 de La Algaba, finca número 516, inscripción décima.

Parcela número 3.—Superficie a expropiar, 3.536,22 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, herederos de doña Manuela Rojas Torres; corresponde a la parcela catastral 211 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 4.—Superficie a expropiar, 15.371,82 metros cuadrados; superficie de la finca registral, 2 hectáreas 97 áreas 74 centiáreas; propietario, doña Magdalena Carranza Cruz; correspondiente a la parcela catastral 212 y 213 del polígono 7 de La Algaba. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al folio 82, tomo 1.197, libro 95 de La Algaba, finca número 4.550, inscripción primera.

Parcela número 5.—Superficie a expropiar, 8.056 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, doña Josefa Pastrana Torres, y según Catastro, don Miguel Calvo Carranza; corresponde a la parcela catastral 214 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 6.—Superficie a expropiar, 10.863,52 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, doña Granada Cruz Calvo, y según Catastro, doña Granada Cruz Calvo; corresponde a la parcela catastral 220 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 7.—Superficie a expropiar, 3.591,41 metros cuadrados; superficie de la finca registral, 10 hectáreas 20 áreas 80 centiáreas; propietario aparente, don Pedro Carranza Piñero, y según Catastro, don Luis Parias y Calvo de León; corresponde a la parcela catastral 206 del polígono 7 de La Algaba. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Sevilla, al folio 223, tomo 145, libro 87 de La Algaba, finca número 3.438, inscripción segunda.

Parcela número 8.—Superficie a expropiar, 21.137,85 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, hijos de Andrés Calvo Carranza, y según Catastro, don Angel y don Jerónimo Calvo Torres; corresponde a la parcela catastral 234 y 221 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 9.—Superficie a expropiar, 5.553,64 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, don José Geniz (o Genill) Arenas, y según Catastro, doña Isabel Carranza Geniz; corresponde a la parcela catastral 222 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 10.—Superficie a expropiar, 3.770,42 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, don Miguel Santoreña González, y según Catastro, herederos de don Nicolás Carranza Márquez; corresponde a la parcela catastral 223 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 11.—Superficie a expropiar, 1.146,11 metros cuadrados, ignorándose la registral, por no haberse podido localizar la finca en el Registro; propietario aparente, don Rafael Sánchez Molina, y según Catastro, don Francisco Cano Carrión; corresponde a la parcela catastral 224 del polígono 7 de La Algaba.

Parcela número 12.—Superficie a expropiar, 1.195,50 metros cuadrados de acequias, propiedad de la Comunidad de Regantes de la zona regable del Viar.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualesquiera otro interesado en el procedimiento para que, a las once horas del día 2 de septiembre de 1980, se constituyan en las parcelas de que se trata, bien advertidos de que de no comparecer o acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Madrid, 18 de julio de 1980.—El Director general, Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

15937

RESOLUCION de 8 de julio de 1980, del FORPPA, sobre normas para el pago de subvenciones a los cultivadores de remolacha en la campaña azucarera 1980-81.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 519/1980, de 29 de febrero, de regulación de la campaña azucarera 1980-81, dispone lo siguiente:

«Artículo 11. 1. Subvenciones. Los cultivadores percibirán del FORPPA subvenciones de 350 pesetas por tonelada entregada hasta las primeras 200 toneladas y 200 pesetas por tonelada para las siguientes 200 toneladas entregadas.

El FORPPA concertará con las fábricas el pago de dichas subvenciones, realizándose por las mismas simultáneamente con el pago de la raíz.»

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones de ejecución concedidas al FORPPA en la Ley 26/1968, de 20 de junio, esta Presidencia, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 7 de julio de 1980, ha resuelto que los conciertos con ese fin y el pago de las subvenciones correspondientes a las 400 primeras toneladas de remolacha entregada en fábrica azucarera se ajustarán a las siguientes normas:

Primera.—Convenios de colaboración.

Las Empresas azucareras interesadas en colaborar con el FORPPA en el pago de la subvención a la remolacha azucarera que establece el Real Decreto 519/1980 podrán dirigirse a este Organismo para la formalización de un convenio, que se ajustará a lo que a continuación se señala.

Segunda.—Compromiso de pago.

La Entidad colaboradora se compromete a realizar el pago de la subvención del FORPPA a los cultivadores de remolacha con ella contratantes en la presente campaña 1980-81, simultáneamente con el pago de la raíz, en las siguientes cuantías:

- 350 pesetas tonelada métrica entregada, hasta las primeras 200 toneladas.
- 200 pesetas tonelada métrica entregada, para las siguientes 200 toneladas.

En el caso de contratos colectivos, las subvenciones se liquidarán individualmente.

Tercera.—Adelanto de fondos.

Para el pago de dichas subvenciones el FORPPA adelantará a la Entidad colaboradora los fondos necesarios para hacer frente al abono de las mismas.

A este fin, la Entidad colaboradora, antes del comienzo de la recolección en cada zona productora, solicitará del FORPPA provisión de fondos, por un montante equivalente al 50 por 100 del importe resultante de contabilizar los contratos realizados y la provisión de toneladas de remolacha subvencionables, de acuerdo con las cuantías especificadas en la cláusula segunda.

Una vez justificado de la forma que se indica en la norma sexta el abono de subvenciones a los cultivadores, por un importe del 80 por 100 de la cantidad recibida inicialmente, el FORPPA procederá, previa solicitud, a reponer fondos a la Entidad colaboradora.

Cuarta.—Garantía.

A la solicitud de provisión de fondos y como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio acompañará aval bancario solidario, según modelo que cubra el montante total solicitado. Indicará, asimismo, Entidad bancaria, localidad y número de cuenta a la que desee le sean enviados los fondos.

Quinta.—Pagos.

La forma de realizar los pagos de las subvenciones del FORPPA a los cultivadores se ajustará a lo siguiente:

La Entidad colaboradora, juntamente con el documento de pago correspondiente a la raíz entregada por cada cultivador, emitirá otro similar, bajo la denominación de «subvención FORPPA, campaña 1980-81», en el que se especifiquen los siguientes extremos:

Nombre, apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad del beneficiario.

Cantidad de remolacha entregada a fábrica en el período que abarque la liquidación. Las cantidades de remolacha entregadas serán arrastradas en los sucesivos documentos de pago que se admitan hasta la liquidación total de la subvención que a cada cultivador corresponda.

Fecha de la emisión de la orden de pago, número del contrato a que corresponda y recibí del cultivador.

Los cultivadores en plazo no superior a veinte días, después de la última liquidación de subvención del FORPPA, se personarán en la sede de la Entidad bancaria que previamente se les señale por la Entidad colaboradora, en la cual, previa identificación y firma del recibí, se les abonará la subvención correspondiente, juntamente con el precio de la raíz entregada a fábrica. En este acto les será entregada una copia de la orden de pago.

El procedimiento de percepción mediante comparecencia personal en la Entidad bancaria podrá ser sustituido por ingreso en cuenta designada por el perceptor.

Sexta. Resúmenes de pago.

La Entidad colaboradora, cada veinte días, confeccionará los resúmenes de pago necesarios para atender los destinos que más abajo se indican y en los que se hará constar:

- 1.º Número del contrato de cultivo.
- 2.º Apellidos y nombre del cultivador.
- 3.º Número del documento nacional de identidad del cultivador.
- 4.º Dirección habitual del cultivador, indicando provincia, localidad, calle y número.
- 5.º Situación de la finca cultivada, indicando provincia y localidad.
- 6.º Toneladas de remolacha entregadas que motivan el pago correspondiente.
- 7.º Importe de la subvención pagada.
- 8.º Toneladas de remolacha entregada anteriormente por el mismo cultivador.

Dos copias del resumen de pagos serán enviadas a cada una de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura de las provincias donde radiquen las fincas cultivadas. A estas copias se acompañarán copia de los documentos acreditativos del pago de las subvenciones, uniéndose solamente los correspondientes a cada provincia.

Finalmente, otra copia del resumen será archivada por la Entidad colaboradora.

Séptima.—Comprobación.

Cada Delegado provincial de Agricultura, una vez realizadas las comprobaciones que considere convenientes, remitirá al FORPPA un ejemplar del resumen de pagos, dentro de un plazo no superior a treinta días a partir de la fecha de recepción de la Entidad colaboradora, formulando las observaciones pertinentes.

El segundo ejemplar del resumen de pagos será remitido al Ministerio de Agricultura, Dirección General de Industrias Agrarias, y los documentos acreditativos del recibo serán archivados en la Delegación Provincial.

El FORPPA adoptará las decisiones que corresponda en relación con las observaciones formuladas por los Delegados de Agricultura sobre los pagos efectuados por las Entidades colaboradoras.

Octava.—Percepción indebida de subvenciones.

Las Entidades colaboradoras se comprometen a adoptar cuantas medidas consideren convenientes o necesarias para evitar o descubrir la doble contratación de remolacha o las entregas fraccionadas en distintas fábricas, debiendo poner en conocimiento del FORPPA cualquier circunstancia que les induzca a suponer que por parte de los contratantes ha habido un propósito de defraudar percibiendo repetidamente la subvención establecida.

Si de las observaciones formuladas por los Delegados de Agricultura, o de posteriores averiguaciones, se dedujese la percepción indebida de subvenciones, se procederá contra el infractor mediante la vía de apremio que se establece en el artículo segundo del Decreto 412/1975, sobre medios de actuación del FORPPA.

Sin perjuicio de lo anterior, si del expediente instruido por la percepción indebida de distintas subvenciones por parte de un cultivador, sea mediante doble contratación o fraccionamiento de contratos mediante personas interpuestas o por cualquier otro procedimiento, se estimasen propósitos de fraude a la Ad-

ministración Pública, las actuaciones serán trasladadas a la jurisdicción ordinaria a los efectos penales que correspondan, por si los hechos fuesen constitutivos de delito.

Novena.—Devolución de remanentes.

Dentro de los cuarenta días siguientes al último de los envíos ininterrumpidos de resúmenes de pagos la Entidad colaboradora devolverá al FORPPA los remanentes no utilizados de los anticipos para pago de subvenciones mediante su ingreso en la cuenta que este Organismo mantiene abierta en el Banco de España.

La falta de devolución de remanentes a partir de la fecha indicada dará lugar al devengo de un interés anual del 8 por 100, más de un 7 por 100 en razón de mora, sin perjuicio de la ejecución del aval correspondiente.

Décima.—Devolución de avales.

Recibidos en el FORPPA los resúmenes de pago de subvención conformados por los Delegados provinciales de Agricultura, podrá procederse a la devolución de los avales presentados por las Entidades colaboradoras para responder de los anticipos realizados o, en su caso, proceder a la minoración cuantitativa que corresponda.

Undécima.—Gastos de aval.

Los gastos derivados del aval bancario, debidamente justificados, serán abonados por el FORPPA a la Entidad colaboradora, con cargo al capítulo de subvenciones para el cultivo de remolacha de su plan financiero, a la recepción de los remanentes devueltos por la Entidad colaboradora, o la comunicación de la inexistencia de remanentes, siempre que se haya dado cumplimiento satisfactorio, a juicio del FORPPA, a todas y cada una de las obligaciones contraídas en este convenio.

Decimosegunda.—Incumplimientos.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio por parte de la Entidad colaboradora dará lugar, en su caso, aparte de la inmediata ejecución del aval bancario en la parte correspondiente a las subvenciones no pagadas, a medidas correctoras por parte de la Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y disposición adicional segunda del Real Decreto 519/1980, de regulación de la campaña remolachero-cañero-azucarera 1980-81.

Decimotercera.—Carácter administrativo.

El convenio de colaboración tendrá carácter administrativo, por lo que el FORPPA, como Organismo de la Administración, podrá ejercer las facultades de interpretación y resolución que les atribuye la presente legislación de contratos del Estado y las cuestiones que se susciten sobre su eficacia y cumplimiento, previa a la actuación administrativa correspondiente, quedarán sometidas a la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que digo a VV. II

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento:

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Subsecretario de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA, Inspector general del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

Modelo de aval bancario solidario

El Banco y en su nombre don y don, con poderes suficientes para obligarle en este acto según resulta del bastantoso efectuado por la Abogacía del Estado de la provincia de o por la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos con fecha

A V A L A

solidariamente, haciendo renuncia expresa del beneficio de excusión a que se refiere el artículo 1.830 del Código Civil, a ante el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la cantidad de pesetas más los intereses que se devenguen, así como los intereses de demora previstos para esta operación en concepto de garantía especial para responder, así como del cumplimiento de las obligaciones, que el avalista declara conocer.

Este aval tendrá validez en tanto que el FORPPA no autorice su cancelación y se hará efectivo al primer requerimiento de dicho Organismo.

En a de de 19...